

Canva Pague

ATHA - DAH - PAVE - 019 - 005

En la Ref. y Locutorio del Convento de San Sebastian,
el Antiquo, extramuros de la Ciudad de San Sebastian,
a diez y siete de Abril, de mil setecientos noventa y dos,
ante mi el Escriuano de su Magestad, publico del numero
de ella y testigos, que avia se expresaron, parecieron
presentes las soror Maria Josefa de Santo Thomas, y
Exbiti, soror Maria Antonia de la Santissima Trinidad,
y soror Vicenta del santo Rosario, y Alaba, Supriora,
y Depositarias de este convento, que concurren por
si, y en representacion de soror Josefa Antonia de
Jesus, y Michelena, Priora de este dicho Convento, que
no ha podido comparecer, por su actual indisposicion.
Y dijeron, que esta ultima, como interesada en la
herencia, y bienes, que desd. D. Domingo de Alaba, su
hermano, vecino, que fue de la Ciudad de Vitoria, tiene
que haver por la parte, y porcion, que en ella le
correspondio la cantidad de treintay ocho mil novecien-
tos ochentay seis Reales, y once mrs de vellon, y que
antes de ahora, y para en parte de pago tenia recibidos

en efectivo dinero de D. Isabel de Alaba, tambien su
hermana vecina dela expresada Ciudad, veinteys seis mil
quatrocientos ochentay tres Reales, y diez y ocho mrs &
vellon, por una parte; y por otra once mil eiento ochenta
y dos Reales, y once mrs dela misma especie, en varias
alajas, y asuaxes; y que queriendosela entregar los
mil trescientos veinte Reales, y diez y seis mrs restan-
tes para su total cumplimiento por la citada su
hermana, sela pide el resguardo finiquito carta de
pago, y lasto correspondiente, y viendo ser justo, y para
que tenga efecto pidio dicha Reverenda Madre sorora
Vicenta del Santo Rosario y Alaba, su licencia, y consen-
timiento al Reverendo Padre Maestro Fray Pedro
Montes, Prior, y Vicario del Convento de San Thelmo,
Orden de Predicadores dela expresada Ciudad, y por su
papel de veinteys seis de Marzo ultimo sela concedio
segun, y como aparece de el, que su tenor ala letra, dice asi =
Reverenda Madre sorora Vicenta de Alaba. En res-
puesta dela favorecida de V.ª R.ª de veinte y quatro

La licencia
o papel

2
del corruente debo decir que si V.^a R.^a tenia licencia
de nuestro S.^o y del R.^o P. Pres.^{do} Echeverria, siendo
Prior de esta, para que con acuerdo de la R. M. Priora
para dar la carta de pago en forma legal, a su herma-
na D.^{ña} Isabel, de la herencia, que me refiere, no necesita
V.^a R.^a de mas licencias, para formalizar dicha carta
de pago. Pero, para que no haya tropiezo ninguno,
y por si fuere necesaria, mi licencia, desde luego se
la concedo, para dicho efecto, en virtud de estas
mis letras, dadas en este de San Thelmo a veinte y
seis de Marzo de noventa y dos = Seguro servidor
y cap.ⁿ de V.^a R.^a: Fr. Pedro Montes, Prior, y Vicario =

Praguel Y las enunciadas Reverendas Madres Supriora
y Depositarias y especialmente la dicha Sorora
Vicenta del Santo Rosario, y Alaba, usando de la
citada licencia, y confesando, como confiesa, que esta
tiene recibidos antes & ahora, los dichos veinte y
seis mil quatrocientos ochenta y tres reales, y diez y

ocho mrs en dinero efectivo, y once mil ciento ochenta
y dos reales, y once mrs en varias alajas, y alhajas
de dicha D.ª Ysabel de Alaba, su amada hermana a
cuenta de los treinta y ocho mil, novecientos ochenta y
seis reales, y once mrs, que le tocaban, y pertenecían
en la herencia de el prenotado D.º Domingo de Alaba,
su hermano común, por no parecer de presente, y aver
sido cierta, real, y verdadera, la confiesan nuevamente,
y renuncian las Leyes de ella, nueva, y demás del
caso, y de ambas sumas, dan, y otorgan en favor
de la misma D.ª Ysabel, el recibo, y carta de pago,
que a su Derecho, y el de su legitima representación
convenga. Y igualmente, confiesan, que a la hora
presente, reciben de la suso dicha, y por manos de
D.º Vicente de Mendizabal y Perez, vecino de dicha
Ciudad de San Sebastian, los mil trescientos veinte
reales, y diez y seis mrs restantes para el cumplimen-
to de los treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis

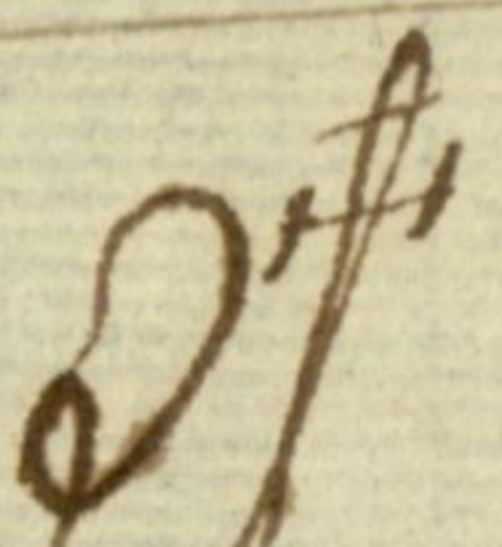
8
Males, y once mrs & vellon, à que asendiò todo su haver
en la herencia del referido D. Domingo de Alaba, y
haviendolos contado, y pasado asu parte, y poder
realmente, y con efecto ante mi el dicho Escriuano, y
testigos de esta carta en monedas usuales, y corrien-
tes en estos Reynos de España (de que doy fee) dieron
y otorgaron tambien de ellas, su recibo, y carta de
pago, finiquito, y lasto conducente, à favor de la citada
D. Ysabel de Alaba, y su Derecha voz, declarando
como declara, que con las enarradas entregas, y
con las Casas en la Villa de Tolosa, de que estan en
posesion, quedan pagadas, y enteramente satisfechas
de sus Derechos, y pretenciones, y libre de otra respon-
sabilidad la prenotada D. Ysabel, y sus sucesores
obligandose como se obligan, segun, y como mejor
pueden à que no tendran mas pretencion, ni reclamo
ala expresada herencia del D. Domingo de Alaba,
y si la intentare quixen, y consienten no sea oida.

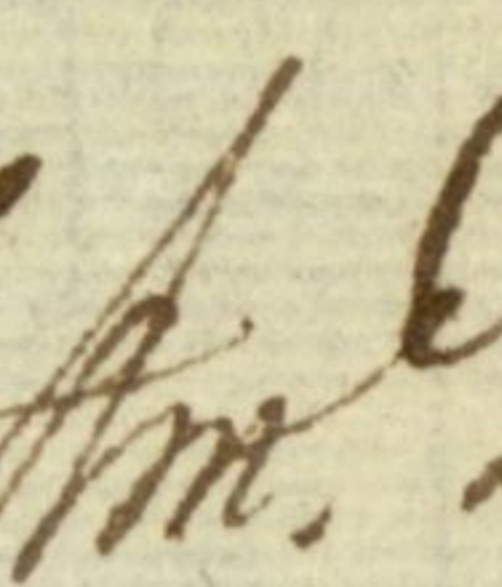
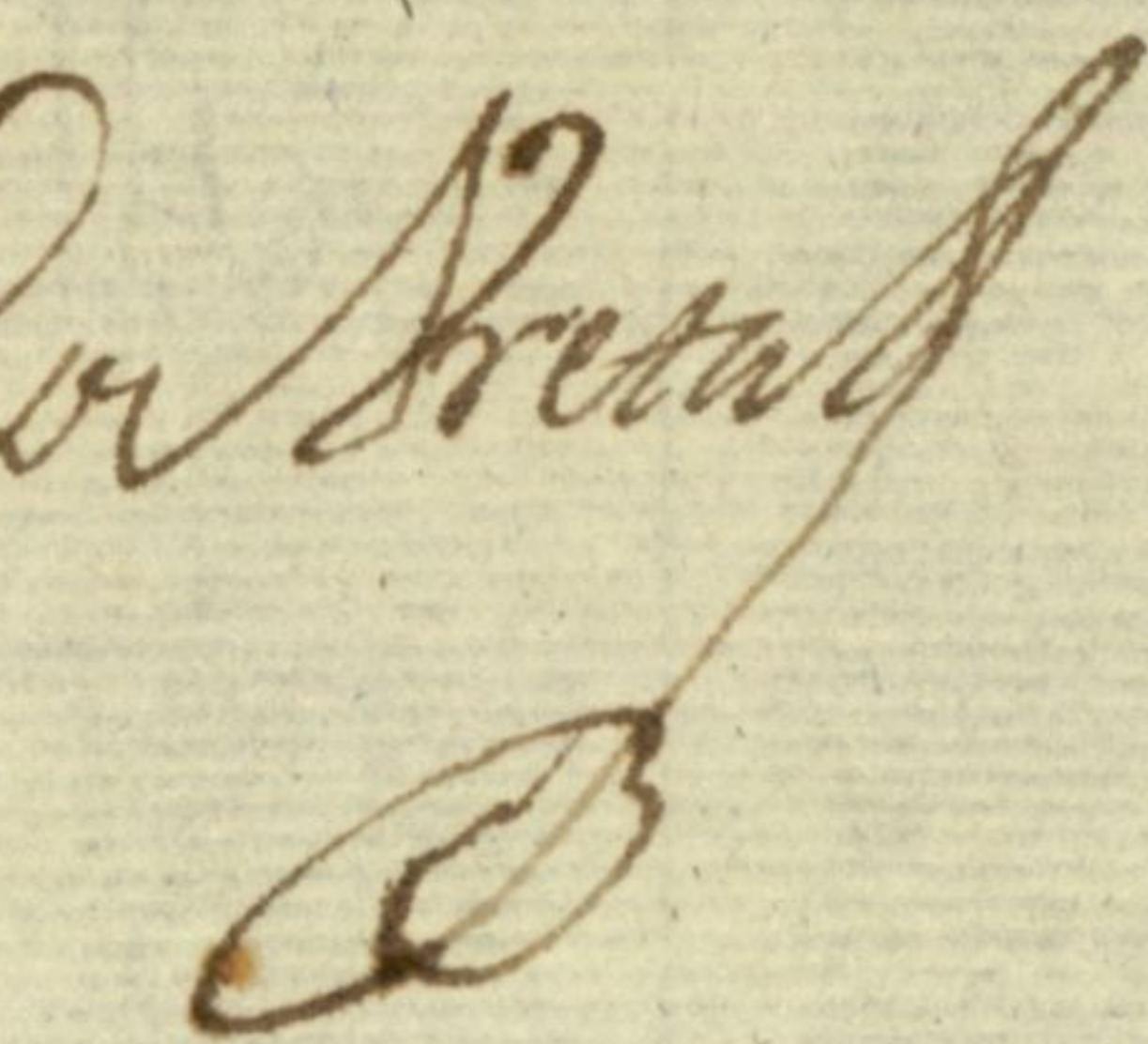
en suicio, ni fuera de él, y que se las condene en los
gastos, daños, y costas, que hiciesen causar con la
imposicion de perpetuo silencio, y para su cumplimi-
ento, dieron poder cumplido á los señores Jueces, y
Justicias competentes de qualesquier partes, que sean
con sumision á ellas, y renunciacion á su propio
fuero, Jurisdiccion, domicilio vecindad, y la Ley si
convenexit de iurisdictione, omnium iudicium,
recubieron esta carta, y quanto en su virtud se obrare
por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron
las Leyes, fueros, y Derechos á su favor, las á la
restitucion in integrum, menor edad, que por Derecho
les compete, y la que prohíbe su general renuncia-
cion, y en testimonio de todo, así lo dijeron, y otorgaron
siendo testigos D. Juan Baptista de Arizavalo,
Capitan de Fragata de la Real Armada, Juan Jose de
Zelazain, y Jose Domingo de Aluna, vecinos de dicha
Ciudad: alas señoras otorgantes, yo el Escriuano, doy
fe conozco, firmaron = Soxos Maria Josefa de

4

Santo Thomas, y Exbiti, Supruora = Sorora Maria
Antonia de la Santissima Trinidad, y Taldua, Deposi-
taria = Sorora Vicenta del Santissimo Rosario y
Alaba, Depositaria = Ante mi. Josè Antonio de
Vreta =

Conforma esta copia con original, que queda en la Numeraria
del mi cargo, y enfe de ello con remision en lo necesario
signo y firmito #

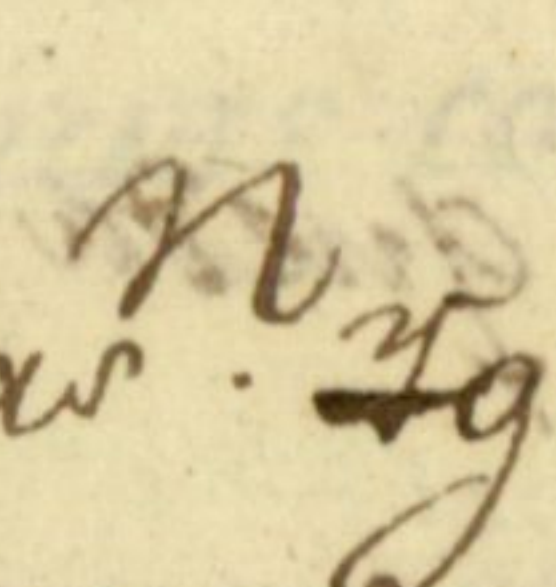
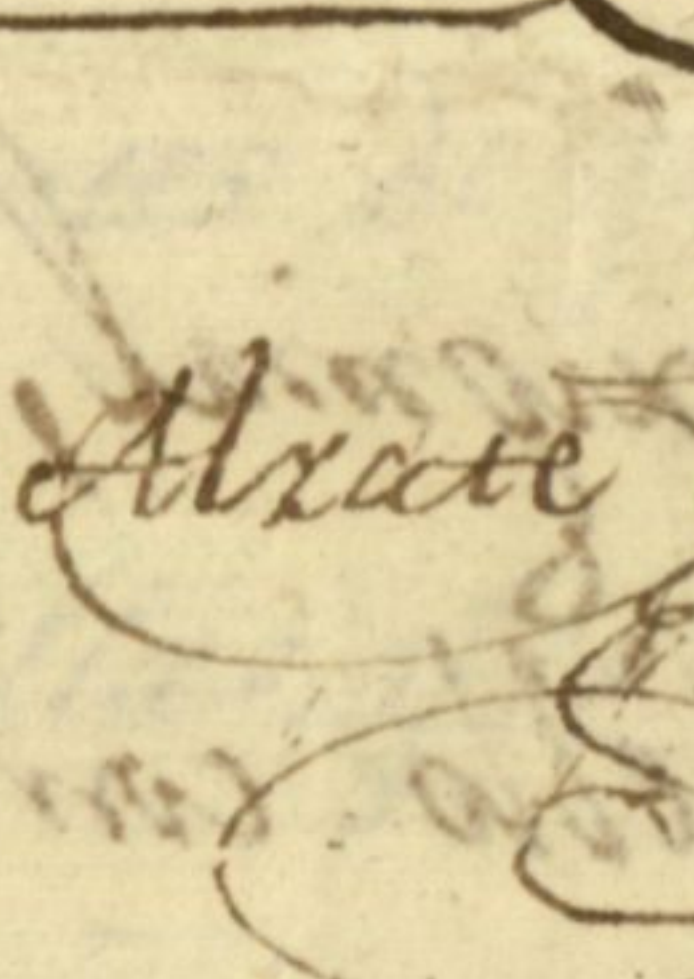
Ante mi.  Notario.  Soror Vicenta.

Ante mi.  Notario.  Soror Vicenta.

Los ^{nos} ~~nos~~ ^{nos} de A. M. (que Dios gué) damos feé que Josè Antonio de
Vreta, por quien ha dada y firmada la copia precedente
es ^{no} ~~no~~ ^{no} de A. M. público y del numero de esta M. N. y M. A.
Ciudad de San Sebastian fiel y legal y de entera confianza
y a todo quanto por su testimonio para siempre sea entera
feé y credito en juicio y fuera de él. Y para que conste y de

que en esta M. N. Provincia de Guipuzcoa no se usa papel
sellado por Real Privilegio signamos y firmamos en San
Sebastian Aha ut supra

Mertim.  de verá. Entestim.  A verdad

sevas.  Ign. de Alzate  Por: Toag. & Axburu 

Carta de pago de D^a Vicenta de Cilla-
va Reditoria en el Cénbento del Contri-
buto de Sⁿ Sebⁿ